

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

30 NOV. 2017

VISTO: el Expte. N° S01:0001509/15 mediante el cual se tramita el CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN de la Provincia de Buenos Aires, y.

CONSIDERANDO:

Que el presente convenio tiene por finalidad la cooperación mutua con el objeto de implementar acciones tendientes al desarrollo de actividades, académicas, de difusiones científicas, tecnológicas, sociales, creativas y culturales; promoviendo, desarrollando y participando en emprendimientos que favorezcan el avance y aplicación de conocimientos teóricos o empíricos.

Que los proyectos conjuntos serán precisados mediante la suscripción de las partes de convenios específicos.

Que todo convenio que las partes decidan desarrollar deberán especificar: descripción y características del mismo, planes y programas de trabajo, responsabilidades y atribuciones de las partes, cronogramas y plazos de ejecución.

Que tomó intervención la Subsecretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca, mediante el Dictamen N° 196/15.

Que cuenta con despacho favorable de la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del día 29/11/17)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: APROBAR en todas y cada una de sus partes el CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y LA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN de la Provincia de Buenos Aires,
que figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Archivar.

RESOLUCIÓN C.S.Nº021/17

S. A. C. S.
E
C
A


Lic. PATRICIA EVANGELINA CAFFETARO
SEC. ACADEMICA Y DE POSGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA
RECTOR
UNIV. NAC. DE CATAMARCA

ANEXO

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN**, representada en este acto por su Rector, Dr. Carlos Ruta, con domicilio legal en la calle Yapeyú 2068, San Martín, Provincia de Buenos Aires, por una parte, en adelante denominada "UNSAM", y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**, representada en este acto por Su Rector, Ing. Flavio Sergio Fama, con domicilio legal en calle Esquiú 799, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, por otra parte, en adelante denominada "UNCA", en el marco de sus respectivas funciones y competencias, suscriben el presente convenio de cooperación que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y pactan.

PRIMERA: Las partes acuerdan cooperar mutuamente con el objeto de implementar acciones tendientes al desarrollo de actividades académicas, de difusión, científicas, tecnológicas, sociales, creativas, culturales, etc., promoviendo, desarrollando y participando en emprendimientos que favorezcan el avance y aplicación de los conocimientos teóricos y prácticos o empíricos, no siendo la enumeración precedente taxativa, pudiendo la misma ser ampliada por las partes de acuerdo con las necesidades y conveniencias que puedan presentarse y que contribuyan a un mejor cumplimiento de este convenio.

SEGUNDA: los proyectos conjuntos, serán precisados mediante la suscripción entre las partes de convenios específicos, protocolos o actas acuerdos adicionales, los que serán incorporados como anexo al presente convenio.



TERCERA: en todo convenio específico, protocolo o acta acuerdo que para cada proyecto las partes decidan desarrollar en conjunto se precisará.

- La descripción y características del mismo.
- Los planes, programas y procedimiento de trabajo.
- Las responsabilidades, compromisos y atribuciones de las partes.
- Los cronogramas y plazos de ejecución.
- Los criterios de confidencialidad de la información aportada por las partes y de los resultados parciales o finales a que puedan arribarse, cuando corresponda.
- La distribución de los beneficios económicos emergentes de eventuales resultados utilizables comercialmente o que constituyan fuentes de recursos económicos, cuando corresponda.
- La eventual incorporación de terceros en el desarrollo de alguna etapa o de la totalidad del proyecto.
- Los derechos de propiedad intelectual y los derechos de propiedad de los resultados de las actividades.
- Otros aspectos, criterios y pautas que las partes juzguen necesario coordinar para contribuir al efectivo y eficaz cumplimiento del proyecto.
- El impacto ambiental de las actividades a desarrollar previstos en la Ley 26.675, Ley General del Ambiente.
- Las responsabilidades que asumen las partes en función de lo regulado por la Ley 24.557 de Riesgo de Trabajo.

CUARTA: El presente convenio marco no obliga a las partes a proveer fondos ni otros recursos, propios o ajenos, a menos que así se establezca por escrito en los Convenios Específicos, Protocolos o Actas Acuerdos descriptos en la cláusula tercera.



QUINTA: La realización de toda actividad inherente a la promoción y publicidad de cualquiera de las acciones previstas en la cláusula PRIMERA, será programada en forma conjunta por las partes.

SEXTA: A efectos de facilitar la labor conjunta, cada una de las partes podrá designar un coordinador que, entre otras tareas, preparará oportunamente los anexos al presente convenio y de ser necesario, serán asistido por especialistas de la partes en la materia específica de cada proyecto, según las pautas establecidas en las Actas particulares.

SÉPTIMA: La Suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que las partes puedan suscribir convenios similares con fines análogos con otras instituciones públicas o privadas, salvaguardando los derechos emergentes del presente convenio.

OCTAVA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio tiende a beneficiar el cometido de cada una de ellas, por lo que la labor a realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Por ello y en caso de presentarse divergencias en la interpretación de cláusulas del presente convenio, las mismas serán resueltas de común acuerdo entre los contratantes.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia de dos (2) años, renovándose automáticamente por iguales períodos. No obstante podrá dejarse sin efecto en cualquier momento con la comunicación fehaciente de algunas de las partes con treinta (30) días de anticipación. En tal caso, los proyectos o actividades que se hubieren iniciado bajo el amparo del Convenio y que no



hubieren concluido a su vencimiento o rescisión, no se verán afectados, debiéndose permitir su respectiva culminación.

DÉCIMA: En todo diferendo que pudiera suscitarse en la interpretación o ejecución de este Convenio Marco, o de los convenios o protocolos específicos que se celebren en consecuencia, las partes procurarán resolverlo amigablemente teniendo en miras el espíritu de cooperación que las anima. En su defecto, entenderá la Justicia Federal competente con asiento en el lugar en donde tenga fijada su sede la Universidad demandada, jurisdicción a la que voluntariamente se someten con renuncia expresa a toda otra que pudiera corresponderles.

---En prueba de conformidad, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los dieciocho días del mes de Agosto del año 2017.


Lic. PATRICIA EVANGELINA CAFFETARO
SEC. ACADEMICA Y DE POSGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA
RECTOR
UNIV. NAC. DE CATAMARCA